

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Se concede la “**Medalla Presidencial al Mérito Civil**” a los señores (as): Virtudes Uribe, Luisa de Povedano, Jesús Hernández, José Corripio (Pepín), Angela Collado, Pedro Bisonó, Fabián Tello Alvarado “Macalé” y José Luis Valdez.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 407-03 que incorpora a la Ley No. 14-91 de Servicio Civil y Carrera Administrativa al Instituto Agrario Dominicano (IAD).

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 407-03

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano se encuentra en un proceso de Reforma y Modernización de sus estructuras administrativas y operativas, a fin de convertirse en una entidad más eficiente y productiva.

CONSIDERANDO: Que para los fines y objetivos enunciados anteriormente, se ha promulgado la Ley No. 14-91, de Servicio Civil y Carrera Administrativa, del 20 de mayo del 1991 y su Reglamento de Aplicación No. 81-94, del 31 de marzo del 1994.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Agrario Dominicano (IAD) es un organismo del Estado Dominicano y parte fundamental del sector agropecuario.

CONSIDERANDO: Que el IAD opera con un sistema y subsistemas de administración de sus recursos humanos, que requiere adecuarse a las exigencias de una gerencia moderna, amparada en los dictados y lineamientos preescritos en la Ley No. 14-91 de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su Reglamento de Aplicación.

VISTA la Ley No. 5879, de Reforma Agraria, del 27 de abril del año 1962 y sus modificaciones.

VISTA la Ley No. 14-91, de Servicio Civil y Carrera Administrativa, del 20 de mayo del 1991 y su Reglamento de Aplicación, No. 81-94, del 31 de marzo del 1994.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se incorpora el Instituto Agrario Dominicano (IAD) a la Ley No. 14-91 de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su Reglamento No. 81-94 de Aplicación.

ARTICULO 2.- Esta ley entrará en vigencia a partir del 1ro. de enero del año 2004, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

En lo referente al Servicio Civil, sus disposiciones entrarán inmediatamente en vigencia, el 1ro. de enero del año 2004.

La Carrera Administrativa, se aplicará de manera gradual, conforme a un programa que para tal efecto desarrollará la Oficina Nacional de Administración y Personal (ONAP), en el Instituto Agrario Dominicano.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 408-03 que modifica el Artículo 2 del Decreto no. 784-02, de fecha 9 de octubre de 2002.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 408-03